

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo que modifica el Artículo 3, numeral 1 del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, formalizado mediante intercambio de Notas, fechadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el ocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se formalizó en la ciudad de Panamá, el Acuerdo que modifica el Artículo 3, numeral 1 del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, mediante intercambio de Notas, fechadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el ocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil once, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinte de noviembre de dos mil trece, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 13, numeral 2 del Acuerdo, para la entrada en vigor de la Enmienda, se recibieron en la ciudad de Panamá el seis de noviembre de dos mil doce y el tres de enero de dos mil catorce.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el siete de febrero de dos mil catorce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dos de febrero de dos mil catorce.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el Acuerdo que modifica el Artículo 3, numeral 1 del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, formalizado mediante intercambio de Notas, fechadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el ocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil once, cuyo texto es el siguiente:

COPIA FOLIADA**No. PAN-02588**

"2011, Año del Turismo en México"

Panamá, a 8 de septiembre de 2011.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de referirme a las conversaciones celebradas entre Delegaciones de México y Panamá que tuvieron lugar en la Ciudad de México el 4 de agosto de 2011, durante las cuales se acordó modificar el Artículo 3, numeral 1 del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá, el 14 de febrero de 1996, en los términos siguientes:

I. Se modifica el Artículo 3, numeral 1, para leer:

"1. "Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, una o más aerolíneas con el propósito de que operen los servicios convenidos en las rutas especificadas y el derecho de retirar o de cambiar tales designaciones. Dichas designaciones se harán con base en el principio de estricta reciprocidad."

2. ...

3. ...

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno de Vuestra Excelencia, propongo que esta Nota y la de respuesta en sentido afirmativo, constituyan un Acuerdo entre ambos gobiernos por el que se modifica el Artículo 3, numeral 1 del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, 1996, que entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Alejandra María Gabriela Bologna Zubikarai**Embajadora de México**

Rúbrica.

Excelentísimo señor**Roberto C. Henríquez,****Ministro de Relaciones Exteriores de la****República de Panamá.****Presente.**



República de Panamá
Panamá, R. de P.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

D. M. No. AJ/DT N° 364

31 de octubre de 2011

Señora Embajadora:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de avisar recibo de su atenta nota No. PAN-02588 fechada 8 de septiembre de 2011, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el agrado de referirme a las conversaciones celebradas entre Delegaciones de México y Panamá que tuvieron lugar en la Ciudad de México el 4 de agosto de 2011, durante las cuales se acordó modificar el Artículo 3, numeral 1 del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá, el 14 de febrero de 1996, en los términos siguientes:

I. Se modifica el Artículo 3, numeral 1, para leer:

"1. "Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, una o más aerolíneas con el propósito de que operen los servicios convenidos en las rutas especificadas y el derecho de retirar o de cambiar tales designaciones. Dichas designaciones se harán con base en el principio de estricta reciprocidad."

2. ...

3. ...

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno de Vuestra Excelencia, propongo que esta Nota y la de respuesta en sentido afirmativo, constituyan un Acuerdo entre ambos gobiernos por el que se modifica el Artículo 3, numeral 1 del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, 1996, que entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se notifiquen a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre el particular...

A Su Excelencia

ALEJANDRA MARÍA GABRIELA

BOLOGNA ZUBIKARAI

Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos

Ciudad.

Sobre el particular, tengo el honor de informarle que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que su atenta nota y la presente constituyen un Acuerdo entre ambas Partes, el cual entrará en vigencia treinta (30) días después de que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

ROBERTO C. HENRÍQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores

Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Acuerdo que modifica el Artículo 3, numeral 1 del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, formalizado mediante intercambio de Notas, fechadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el ocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil once.

Extiendo la presente, en cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, el diez de enero de dos mil catorce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.